

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	DAM T SOLUCIONES S.A.S. y MARILYN
	TABARES OQUENDO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00396-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de DAM T SOLUCIONES S.A.S. y MARILYN TABARES OQUENDO, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación pyme ordinaria # 41000007594.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA
Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$38.88.882)
Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la
obligación, desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno
de los periodos a liquidar.

 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.579.979.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de septiembre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

Tarjeta de crédito 5587727536397258.

- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISTETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.976.627.28) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.579.979.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de septiembre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

Tarjeta de crédito 4913304229737329

- Por la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.933.957,42) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (90.930.,42), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde

la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVA-REZ con T.P. 269.444 en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb8955238de11ff719e05f4fde708a50f80572237832289a64048e46dda0ffc

Documento generado en 13/06/2022 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica